



**ORDENANZA FISCAL Nº 1/2007**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL**  
**SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL**

**Artículo 6º.- Cuota tributaria y tarifas**

Las cuotas tributarias que corresponderá abonar por la prestación del servicio de guardería serán las seguidamente relacionadas, y serán revisadas cada año de acuerdo con el IPC del año anterior determinado por el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior:

**.- Cuota de ingreso o matrícula: 12,00 euros**

El importe correspondiente a la matrícula se incrementará de acuerdo con los criterios que sean fijados por el Pleno de la Corporación Municipal.

- **Cuota de estancia en la guardería; 40,00 euros/mes**, de lunes a viernes, estancia máxima de cinco horas diarias, en horario comprendido entre las 8:30 y las 15:30 horas.

Se abonarán **5,00 euros** por cada hora que permanezca el niño en la guardería excediendo el máximo de horas de utilización establecido en esta tarifa.

- **Cuota por servicio de comida al mediodía: 10,00 euros/mes.**

La comida de mediodía y el resto de alimentos que hayan de ser suministrados a los niños durante el horario de la guardería, deberán aportarse diariamente ya elaborados al personal a cargo del centro por los padres o tutores, con arreglo a las normas establecidas al efecto.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.